



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2019-00162-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a admitir o rechazar el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión y, dentro del término concedido, la parte no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda.”

Encuentra el Juzgado, entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió el llamamiento en garantía de la referencia, la parte demandada no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 07 de octubre de 2021, por lo que el término para subsanar requisitos venció el 15 de octubre de 2021, sin que se allegara escrito alguno.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término otorgado, se RECHAZARÁ el llamamiento en garantía y se continuará con el trámite del proceso.

Así las cosas, se advierte que el curador ad litem nombrado en el presente proceso, presentó escrito por el cual propuso excepciones previas, por lo que

se ordenará, por secretaría corrérsele el traslado respectivo a las excepciones previas propuestas, en la forma ordenada en el numeral 1° del Art 101 del C.G.P.

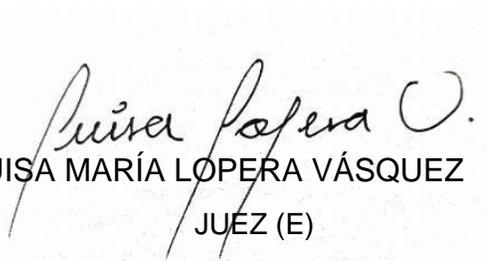
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía que JOHN FERNEY MORENO y BEATRIZ ELENA ESPINOSA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar, por secretaría, correr el traslado respectivo a las excepciones previas propuestas, según se indicó.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS **N° 184**

Fijado hoy **22 DE OCTUBRE DE 2021**

LL